

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 07/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2001 00454	Ordinario	ELSA MARIA MENESES GARCIA	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA APODERADA DEL PARISS PARA QUE INFORME CUENTA DEL PARISS PARA PAGO POR ABONO A CUENTA	06/05/2021	
68001 31 05 002 2009 00179	Ejecutivo	GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA EL PAGO DE REMANENTES A FAVOR DEL CLUB ATLETICO BUCARAMANGA	06/05/2021	
68001 31 05 002 2009 00197	Ordinario	HUMBERTO SANMIGUEL URIBE	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 AM	06/05/2021	
68001 31 05 002 2009 00332	Ordinario	CLAUDIA DEL ROCIO CETINA SUAREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Declara Nulidad SE DECRETA DE OFICIO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL AUTO QUE LIBRÒ MANDAMIENTO DE PAGO, Y SE ORDENA LA REMISIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	06/05/2021	
68001 31 05 002 2011 00462	Ordinario	GLADYS RODRIGUEZ DE MOTTA	INSTITUTO DE SEDURO SOCIAL- PENSIONES	Auto Niega Solicitud SE NIEGA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO ELEVADA POR COLPENSIONES RESPECTO DE LA ACCION EJECUTIVA SEGUIDA A CONTINUACION DEL ORDINARIO	06/05/2021	
68001 31 05 002 2012 00166	Ordinario	PABLO LUNA ARDILA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO POR 3 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE DE RESOLUCION ALLEGADA POR COLPENSIONES MEDIANTE LA CUAL DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION	06/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00164	Fueros Sindicales	JESUS EDUARDO CAMPOS GÓMEZ	COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. CINSA	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO POR 3 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE DEL MEMORIAL ALLEGADO POR LA EX LIQUIDADORA DE PROVEEMO EU	06/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00282	Ordinario	LEONOR VARGAS PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	06/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00475	Ordinario	SAMUEL ENOC VILLARREAL REINA	KAREN LISETH PLATA SOLANO	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001 Se ordena archivo del proceso. art. 30	06/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00483	Ordinario	JORGE ISAAC MANTILLA ORTIZ	ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001 Se ordena archivo del proceso. art. 30	06/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00501	Fueros Sindicales	ECOPETROL S.A.	LUZ STELLA SARMIENTO SARMIENTO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DEL ART 114 CPT EL PROXIMO 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:00PM	06/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00219	Ordinario	FELIX RUEDA DIAZ	INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL DEL ART 85A PARA EL 11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 AM	06/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00324	Ordinario	JAIME RIAÑO ENCIZO	COLPENSIONES	Auto de Tramite Se niega solicitud de retiro de demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00345	Ordinario	MARISELA MEDINA MANTILLA	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO CIPRES II	Auto Niega Entrega de Titulo SE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGAS DE TITULOS POR CUANTO NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS A ORDENES DE ESTE PROCESO. SE ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DE TITULOS PARA QUE INFORME A CUAL JUZGADO LABORAL LE CORRESPONDIÒ EL PAGO DEL TITULO CONSIGNADO EN LA CUENTA DE PRESTACIONES SOCIALES	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00140	Ordinario	YESSICA VANESA FLOREZ CARDENAS	MEGACEROS & ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00141	Ordinario	ALFONSO DUARTE RINCON	COLPENSIONES	Auto admite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00142	Ordinario	BERTHA LORENZA DIAZ DE AMAYA	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	Auto admite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00143	Ordinario	CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA	ARL COLPATRIA	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00146	Ordinario	MARIA JENTH HIGUERA SIERRA	MEDIMAS EPS	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00147	Ordinario	OMAIRA HURTADO PEREZ	JUAN PABLO HURTADO PEREZ	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00148	Ordinario	SERGIO ENRIQUE DULCEY GARNICA	SANDRA CECILIA SERRANO REYES	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00149	Ordinario	EDWIN ANDRES ALARCON MANTILLA	MEGALINEA S.A	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00150	Ordinario	ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00151	Ordinario	HERIBERTO NAYCIR CORREA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00155	Ordinario	DIANA CAROLINA SANCHEZ DURAN	AXA COLPATRIA	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00158	Ordinario	ALVARO PRIETO ESTEVEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	06/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00159	Ordinario	CARMEN ALICIA ESLAVA CORDERO	MARIA TERESA GALVIS MORENO	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00164	Ordinario	GUILLERMO NORIEGA ORTIZ	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite demanda a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) por competencia	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00165	Ordinario	LUIS ALBERTO PEDRAZA FLOREZ	GLOBAL SECURITY LTDA	Auto inadmite demanda	06/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00169	Ordinario	LINA XIMENA DELGADO MORALES	JHON HORARIO RUEDA POLANIA	Retiro demanda	06/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2001-00454

Al Despacho del señor Juez informando que el título reclamado por la apoderada del PARISS ya fue ordenado mediante Auto del 09 de marzo de 2020. Bucaramanga, 06 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **REQUERIR** a la apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS para que en el término de 3 días informe a este despacho los datos de la cuenta de la entidad que representa con el fin de proceder con el PAGO POR ABONO A CUENTA del depósito No 460010000240485 por \$ 5.774.969,32 ordenado con Auto del 09 de marzo de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se está expidiendo formato físico DJ04 y que de acuerdo con las facultes otorgadas en el poder allegado, los títulos no pueden ser expedidos a su nombre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 30 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **07 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2009-00179-02 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez informando que el ejecutado CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A allegó reporte de cumplimiento de la obligación de hacer. Se pone de presente que existen remanentes a favor del ejecutado. Bucaramanga, 06 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de revisado el expediente, el Juzgado advierte que con las planillas de pago de aportes de seguridad social allegadas por la parte demandada se tiene por cumplida la OBLIGACIÓN DE HACER.

En consecuencia se dispondrá la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor del CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A, 460010001607377 por \$315.019.670 y 460010001616742 por \$126.592.866.

Procédase a autorizar el pago de los anteriores depósitos una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos No 22 publicado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **07 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2009-00197

Al Despacho del señor Juez informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, pasa al despacho para fijar fecha para audiencia inicial.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento al trámite ordenado en el numeral segundo del art. 443 del CGP, se señala como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 392 del CGP el próximo **Martes veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 08:00 am.**

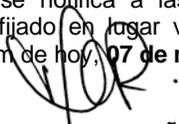
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 035 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **07 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2009-00332

Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en contra del PARISS con Auto del 04 de octubre de 2018. No obstante lo anterior se incurrió en un error en el sentido de notificar personalmente a COLPENSIONES y no al PARISS. Por su parte COLPENSIONES sin advertir el yerro incurrido procedió a contestar y a formular excepciones. Pasa al despacho para proveer.. Bucaramanga, 06 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 132 del CGP, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En el presente proceso ejecutivo, con Auto del 04 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de CLAUDIA DEL ROCIO CETINA SUAREZ y a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS administrado por la FIDUAGRARIA S.A por la condena contenida en Sentencia del 30 de junio de 2011 confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia del 30 de abril de 2012 proferida por dicha Corporación al interior del proceso ordinario laboral 2009-00332.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho, con fundamento en las Sentencias STL3704-2019 y STL2094 de 2019 proferidas por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, que el suscrito Juez no es competente para adelantar ejecuciones por condenas judiciales proferidas contra el ISS, toda vez que el cubrimiento de estas, dentro de las posibilidades económicas del PAR I.S.S., debe ser requerido de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como su Administradora y vocera y como ente encargado de dar cumplimiento al diseño de pago de créditos elaborado por el liquidador que representa la equitativa distribución de los activos de la entidad entre sus diferentes acreedores.

Por otro lado, de conformidad con el Decreto 541 de 2016, modificado por el Decreto 1051 del mismo año, se tiene que es competencia del Ministerio de Salud y Protección

Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, siempre que se demuestre que el acreedor, aquí demandante, haya cumplido con su obligación de presentar la reclamación dentro del término de emplazamiento que tuvo lugar el 5 de diciembre de 2012 al 4 de enero de 2013, con cargo a los recursos de que trata el art. 2 ibídem; lo anterior, como quiera que el extinto ISS era un establecimiento industrial y comercial vinculado al Ministerio de Salud.

Así las cosas, se advierte que no sólo el suscrito Juez carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, sino que la competencia para asumir el pago de dicha Sentencia Judicial compete a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año.

No obstante lo anterior, lo procedente en el presente caso no es la acción ejecutiva en contra de la Nación representada por el Ministerio de Salud y la protección Social, tal y como el apoderado de la parte ejecutante lo peticionó en su solicitud de ejecución, sino adelantar el trámite señalado en el art. 3 del Decreto 652 de 2014; ello con fundamento en la reciente postura de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia contenida en Sentencias como la STL2094-2019 y STL3704-2019, que al resolver casos idénticos al que ocupa la atención del Despacho en esta oportunidad advirtió:

*“(…) cuando el patrimonio en comento no cuenta con disponibilidad para el pago, el beneficiario deberá hacerlo efectivo frente al Presupuesto General de la Nación en los términos del artículo 3.º del Decreto 652 de 2014, **en lugar de realizarlo a través de una acción ejecutiva como en esta oportunidad se pretende**, pues ello conllevaría a «violen[ta]r los legítimos derechos de las personas que participaron oportunamente en dicha liquidación»” (negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, se concluye el Despacho que no cuenta con competencia para conocer del presente proceso ejecutivo y que adicional a ello el competente para efectuar el pago de la condena a favor de la parte ejecutante es la Nación – Ministerio de la Salud y la Protección Social, por lo que lo procedente es la remisión del presente proceso ejecutivo ante dicho Ministerio **con fundamento en el Decreto 2013 de 2012 y la Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia antes citada.**

De otra parte, en cuanto a la notificación errada que se surtió a Colpensiones, se advierte que la notificación realizada el 12 de julio de 2019 no surte ningún efecto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo a partir del auto que libró mandamiento de pago inclusive de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
- Segundo:** **ORDENAR** la remisión del expediente digital contentivo del proceso ejecutivo laboral, adelantado por CLAUDIA DEL ROCIO CETINA

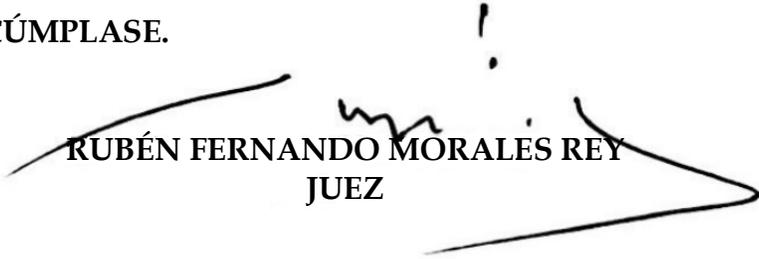
Exp. 2009-00332
Auto declara nulidad de oficio

SUAREZ contra el PAR del Instituto de Seguros Sociales, administrado por la Fiduagraria S.A., al Ministerio de Salud y Protección Social.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del PARISS.

Cuarto: Cumplido lo anterior devuélvase el expediente original al archivo.

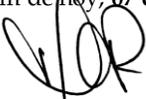
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **07 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado 2011-00462

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de COLPENSIONES solicita se declare el desistimiento tácito en el proceso de la referencia por cuanto el mismo se encuentra inactivo desde hace un año. Bucaramanga, 06 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de COLPENSIONES que se aplique el desistimiento tácito del proceso ejecutivo de la referencia con fundamento en el art. 317 CGP.

Al respecto, considera el Despacho que no es procedente decretar el Desistimiento Tácito con fundamento en el Art. 317 CGP, no solo por incumplimiento de lo previsto en el literal b del numeral 2 del art 317 CGP, sino porque adicional a ello dicha figura no aplica para procesos ejecutivos laborales como el que acá nos ocupa, pues “según el principio de legalidad la sanción por inactividad procesal debe estar prevista expresamente en el ordenamiento procesal respectivo, de manera que aunque el fallador tenga poder de instrucción, ordenación y de disciplina, solo puede en cada caso imponer la sanción que establezca la ley procesal o sustancial para la conducta o hecho demostrado” .

Con las anteriores bases se **NIEGA** la solicitud elevada por la apoderada de COLPENSIONES y en su lugar se le requiere para proceda a cumplir con la obligación cuya ejecución aquí se persigue, esto es con el pago de las costas procesales o en su defecto aporte constancia de pago con el fin de dar por terminado este proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **07 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado 2012-00166

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación elevada por COLPENSIONES en el proceso ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, 06 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de 3 días de la Resolución SUB332072 del 3 de diciembre de 2019 mediante la cual la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES alega el cumplimiento total de la obligación aquí reclamada.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **07 de mayo de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 332072**

RADICADO No. 2019_16226834_10-2019_9202909-03 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución GNR 241733 del 27 de junio de 2014, esta Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones reconoció una Pensión de Vejez a favor del señor LUNA ARDILA PABLO identificado con C.C. No. 13.233.190, en cuantía inicial de \$496.900, efectiva a partir del 01 de octubre de 2009, bajo los presupuestos legales de la Ley 71 de 1988, arrojando un retroactivo total de \$33.394.268.

Que en razón a que en el anterior acto administrativo no se tuvo en cuenta un fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA LABORAL, esta entidad mediante la Resolución GNR 396305 del 09 de diciembre de 2015 dio alcance a la Resolución GNR 241733 del 27 de junio de 2014 y, en consecuencia, reconoció la Pensión de Vejez a favor del señor LUNA ARDILA PABLO ya identificado, en cuantía inicial de \$461.500, efectiva a partir del 22 de marzo de 2008, junto con la indexación de la condena liquidada desde el 22 de marzo de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2015, arrojando un retroactivo adicional para el pensionado de \$11.607.756. No se liquidaron intereses de mora como quiera que en el fallo judicial no hubo condena alguna al respecto.

Que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante fallo de fecha 05 de septiembre de 2014 radicado bajo el No. 2012-00166, ordenó:

"(...) PRIMERO: RECONOCER la pensión de vejez al señor PABLO LUNA ARDILA a cargo de COLPENSIONES desde el 22 de marzo de 2008 mesadas que deberán indexarse hasta la fecha de su pago según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el reconocimiento de los mesados adicionales de junio y diciembre debidamente Indexadas.

TERCERO: Absolver de las demás pretensiones de la demanda a COLPENSIONES.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado en la suma de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

Que mediante fallo de segunda instancia proferido el 04 de febrero de 2015 por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA LABORAL**, se **CONFIRMÓ íntegramente** la sentencia de primera instancia, sin condena en costas en esta instancia.

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que a través del radicado No. **2019_9851194 del 23 de julio de 2019**, se allegó expediente del proceso ejecutivo laboral, razón por la cual se procede a realizar un nuevo estudio del cumplimiento al fallo judicial.

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).

- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día **03 de diciembre de 2019** fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. **2012-00166** ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** seguido del proceso ordinario que cursó en el mismo despacho con el mismo número de radicado, y en especial se evidencia la existencia de los siguientes títulos judiciales:

- Título Judicial No. **460010001164169** del 28 de abril de 2016 por valor de \$3.221.750 el cual, conforme a la base de títulos, se encuentra en estado **Pagado en Efectivo** desde el día 21 de febrero de 2017.

- **Título Judicial** No. 460010001462980 del 06 de junio de 2019 por valor de **\$62.837.115** el cual, conforme a la base de títulos, se encuentra en estado **Pendiente de Pago**.
- **Título Judicial** No. 460010001463835 del 10 de junio de 2019 por valor de **\$62.837.115** el cual, conforme a la base de títulos, se encuentra en estado **Pendiente de Pago**.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde principalmente a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario más intereses de mora, **sin tener en cuenta las Resoluciones GNR 241733 del 27 de junio de 2014 y GNR 396305 del 09 de diciembre de 2015**.
- Auto del 30 de mayo de 2018, mediante el cual se adicionó el Auto de fecha 22 de febrero de 2018, en el sentido de limitar la medida de embargo y retención en **\$62.837.115**.
- Auto del 02 de mayo de 2019, mediante el cual se ordenó oficiar a las entidades bancarias para tomar nota de la medida de embargo.
- Auto de fecha 26 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Auto de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante el cual se dispuso correr traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante, en cuantía de **\$98.038.788**.
- Auto de fecha 10 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró en firme la liquidación de crédito.
- Recepción de memoriales de la parte ejecutante solicitando entrega de títulos y terminación del proceso.

Que, por lo anterior, es procedente declarar el **CUMPLIMIENTO TOTAL** del fallo judicial por pago del título judicial dentro de proceso ejecutivo, según fue dispuesto en el punto iii) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo (...)
Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial:
Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la

parte *considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.*

Por lo anteriormente expuesto, se declarará el **CUMPLIMIENTO TOTAL** del fallo judicial proferido el 05 de septiembre de 2014 por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y confirmado el 04 de febrero de 2015 por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA LABORAL** dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 2012-00166, a favor del señor **LUNA ARDILA PABLO** ya identificado, en virtud del pago efectuado por esta entidad mediante las **Resoluciones GNR 241733 del 27 de junio de 2014 y GNR 396305 del 09 de diciembre de 2015** por concepto de mesadas pensionales indexadas causadas desde el 22 de marzo de 2008, y en virtud del pago efectuado a través del **Título Judicial No. 460010001164169 del 28 de abril de 2016 por valor de \$3.221.750** por concepto de costas procesales.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2012-00166 tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA LABORAL** y **C.P.A.C.A.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el **CUMPLIMIENTO TOTAL** del fallo judicial proferido el 05 de septiembre de 2014 por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y confirmado el 04 de febrero de 2015 por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA LABORAL** dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 2012-00166, a favor del señor **LUNA ARDILA PABLO** ya identificado, en virtud del pago efectuado por esta entidad a través de las **Resoluciones GNR 241733 del 27 de junio de 2014 y GNR 396305 del 09 de diciembre de 2015**, y en virtud del pago efectuado a través del **Título Judicial No. 460010001164169 del 28 de abril de 2016 por valor de \$3.221.750**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente

acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para lo de su competencia dentro del Proceso Ejecutivo Laboral No. 2012-00166.

ARTÍCULO TERCERO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2012-00166 tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - SALA LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al señor **LUNA ARDILA PABLO**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ

SANDRA YANETH CANGREJO ARIAS
ANALISTA COLPENSIONES

Radicación 2019-00164

Al Despacho del Señor Juez poniendo en conocimiento que de la revisión del expediente de la referencia se tiene que el demandado CINSA y la organización sindical USO ya se encuentran debidamente notificadas. En cuanto a la demandada PROVEEMOS E.U se informa que su notificación no se ha surtido. Se pone de presente memorial allegado por la ex liquidadora de la entidad quien pone de presente al Juzgado que la matrícula de dicha sociedad se encuentra cancelada. Bucaramanga, 6 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone CORRER TRASLADO por el término de 3 días, al apoderado de la parte demandante, del memorial allegado por la ex liquidadora de la demandada PROVEEMOS E.U para que se pronuncie acerca de la misma.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Señor Juez,
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

JUN 12 '19 AM 11:29

J. 2 LABORAL

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTES: JESUS EDUARDO CAMPOS GOMEZ
DEMANDADO: PROVEEMOS E.U. con MATRICULA CANCELADA
RADICADO: 2019-00164

LIGIA SANCHEZ PEREZ mayor de edad, en mi condición de ex liquidadora de la sociedad PROVEEMOS E.U. con MATRICULA MERCANTIL CANCELADA., mediante el presente escrito, procedo a manifestarme respecto del asunto en la referencia de la siguiente manera:

Es imperioso manifestar que la sociedad PROVEEMOS E.U., fue liquidada, como se evidencia en el certificado de Cámara de Comercio, el cual indica que "El acta No. 02 del empresario del 15 de febrero de 2019, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 19 de febrero de 2019 bajo el número 02425962 del libro IX, de la sociedad PROVEEMOS EU" y por ende se canceló la matrícula mercantil, careciendo de personería jurídica.

Conforme lo ha expuesto la Superintendencia de sociedades¹, solo con la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existen; esto es que a partir de ahí desaparece del tráfico mercantil como tal y en consecuencia, **no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones, máxime que su matrícula ha de cancelarse** (Artículo 247 y 248 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 42 de la ley 1429 de 2010).

Nuestro Código de Comercio, ha establecido en su artículo 222 que una sociedad que entra en estado de liquidación no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y únicamente tiene capacidad jurídica para actos de inmediata liquidación.

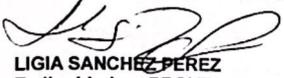
Una vez se materializa el acto de liquidación, dicha sociedad deja de existir en el plano jurídico, pues la persona jurídica deja de concurrir como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representada judicial o extrajudicialmente.

Bajo este entendido, y ante la manifiesta imposibilidad de acudir ante su despacho como persona jurídica, con todas las implicaciones legales que ello conlleva, me permito solicitar se realice la respectiva desvinculación procesal dentro del litigio de la referencia como quiera se extinguió la persona jurídica PROVEEMOS E.U.

Adjunto certificado de Cámara de Comercio de la sociedad donde consta lo enunciado.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente;


LIGIA SANCHEZ PEREZ
Ex liquidadora PROVEEMOS E.U.

¹ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-111154 del 17 de julio de 2014.

Exp. 2019-00282

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el abogado Jorge Luis Quintero, apoderado de la demandante solicita se nombre curador ad litem a los herederos indeterminados de

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 03 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

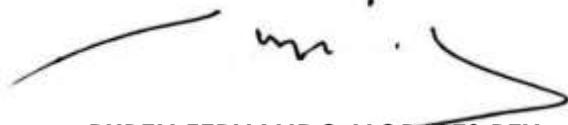
Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, el Juzgado observa que en audiencia realizada el 1 de febrero de 2021 se vinculó a los herederos indeterminados de la señora MARIA INES ARIZA ARIZA, nombrando como curador ad litem de las vinculadas al abogado **Isaías Mantilla Álvarez** sin que a la fecha haya notificado. En consecuencia, se dispone de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Por lo anteriormente expuesto, se designa como curador ad litem de los vinculados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA INES ARIZA ARIZA** al (la) abogado (a) Dr (a):

Orellanos Pantoja	Carmen Yulieth	Correo electrónico: : abg.carmenorellanos@gmail.com	Celular: 320 574 8100
-------------------	----------------	---	--------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.
MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria


Bucaramanga, 7 de mayo de 2021

Oficio No. / 2019-00282

Doctora

CARMEN YULIETH ORELLANOS PANTOJA

Correo electrónico: abg.carmenorellanos@gmail.com

Celular 3205748100

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR LEONOR VARGAS
PÉREZ contra COLPENSIONES Y OTROS RADICADO No. 2019-00282.**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha 7 de mayo del presente año, el Juzgado la designó como Curador Ad Litem, de los vinculados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA INES ARIZA ARIZA**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

M.R.R.

Exp.: 2019-00475
Demandante: Samuel Enoc Villarreal Reina
Demandado: Karen Liseth Plata Solano

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que transcurrido el término, no se pronunció el apoderado de la parte demandante.

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 6 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



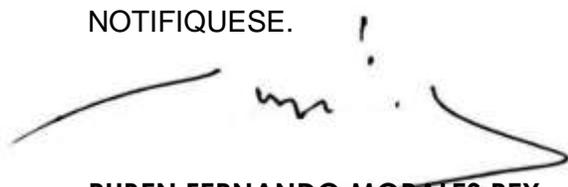
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuado actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p> 

Exp.: 2019-00483

Demandante: Jorge Isaac Mantilla

Demandado: Organización Servicios y Asesorías S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que transcurrido el término, no se pronunció el apoderado de la parte demandante.

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 6 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



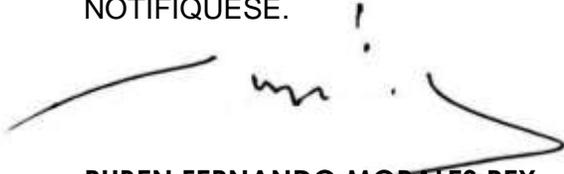
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuado actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



Radicación 2019-00501

Al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada y la organización sindical se encuentran debidamente notificadas. Pasa al despacho para fijar fecha y hora de audiencia Bucaramanga, 6 de Mayo de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



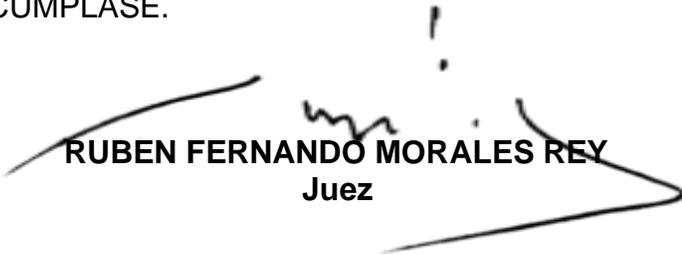
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone convocar a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 114 CPT el próximo **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 2:00 PM.**

Adviértase a las partes que esta diligencia será llevada a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, por lo que se les requiere para que informen sus correos electrónicos con el fin de remitirles el correspondiente enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00219

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se convoque a las partes a audiencia especial de que trata el Art 85 A CPTSS. Bucaramanga, 06 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **FIJAR COMO FECHA Y HORA** para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art 85 A CPTSS para el próximo **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 AM.**

Se advierte a las partes que esta fecha se fija de acuerdo con la agenda del Juzgado la cual presenta una alta congestión, no siendo posible convocarla en los términos establecidos en el CPTSS.

Se pone de presente que la diligencia será llevada a cabo a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que se requiere a las partes para que informen sus correos con el fin de remitir el enlace de conexión.

Finalmente se informa el link para consulta del expediente https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuA6lxK3D-pAr4QKuVtqTdABfFzg-s_bjwpREmCO1E7HoA?e=gpng8l

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 30 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **07 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00324-00

Al Despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la abogada Lina Ximena Delgado Morales, quien actúa en nombre propio, allega solicitud de retiro de demanda.

Bucaramanga, 03 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

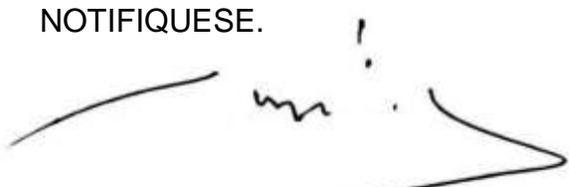
Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que, revisado el expediente, la demanda ya está notificada a COLPENSIONES y fue contestada.

El art. 92 del C.G.P. reza "*Retiro de Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*"

En consecuencia, se niega la solicitud de retiro de demanda, y se le advierte a la apoderada de la demandante que en esta etapa lo que procede, sería el desistimiento de las pretensiones.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00345

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de pago de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante. Se pone de presente que luego de verificar el portal del Banco Agrario no se encontró título constituido a favor de la demandante MARISELA MEDINA MANTILLA y que los anexos allegados por el mencionado apoderado corresponden a una consignación efectuada en la cuenta de “prestaciones sociales” de la rama judicial. Bucaramanga, 06 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **NEGAR** la entrega de títulos elevada por el apoderado de la demandante MARISELA MEDINA MANTILLA, teniendo en cuenta que a ordenes de este proceso no ha sido consignado depósito alguno.

Ahora, teniendo en cuenta que el formato anexo por el apoderado corresponde a una consignación realizada en la cuenta de “PAGOS CONSIGNACION PRESTACIONES LABORALES” se dispone OFICIAR a la Oficina de Depósitos Judiciales para que informe a cual de los Juzgados Laborales de este Circuito Judicial correspondió por reparto el pago del depósito extra procesal antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 30 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **07 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00140-00
DEMANDANTE: Yessica Vanesa Flores Cardenas
DEMANDADA: Megaceros & Estructuras de Colombia S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue documentos relacionados en el acápite de pruebas numerales:
 7. Derecho de petición
 8. Respuesta al derecho de petición, so pena de rechazo
2. Actualice el correo electrónico del abogado en el Registro Nacional de Abogados debido a que de conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que *“... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**”* De la revisión de la demanda presentada se encuentra que en el poder se indica el correo electrónico del abogado y una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) **no se encontró registrado este correo.** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez
M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 7 de mayo de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
--

RADICADO: 2021-00141-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALFONSO DUARTE RINCON** ha presentado el abogado ROBERTO ORDUZ JAIMES, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS SOLICITADAS:

1. allegue la documentación radicada mediante Guía N° BGAC-91680, con fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), emitida por la empresa de servicios ENVIAMOS COMUNICACIONES.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **ROBERTO ORDUZ JAIMES** con Tarjeta Profesional número **223.084** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **ALFONSO DUARTE RINCÓN** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EITFnWY8pSBIh5i-mMIKPusBbBBEeOQrTPcVZHOHPRfFVA?e=fjAJGA

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BERTHA LORENZA DIAZ DE AMAYA** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS** representada legalmente por JOSE GABRIEL MESA ANGULO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B. DOCUMENTALES A SOLICITAR y literal C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

1. allegue la documentación radicada mediante Guía N° BGAC-91680, con fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), emitida por la empresa de servicios ENVIAMOS COMUNICACIONES.

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

1. Contrato de trabajo suscrito entre la Universidad Santo Tomás y Bertha Lorenza Díaz de Amaya.
2. Copia íntegra, completa y legible de la Hoja de vida de la señora Bertha Lorenza Díaz de Amaya, incluyendo todos los aspectos médicos que fueron colocados en conocimiento de la entidad empleadora por parte de la Nueva E.P.S., la Administradora de riesgos laborales SURA y Liberty S.A.
3. Certifiquen los cargos en los que la demandante estuvo vinculada, indicando tiempos laborados, funciones desarrolladas, fecha de inicio y fecha final de cada una de las funciones desarrolladas.
4. Certifiquen salarios y prestaciones sociales pagadas por la Universidad Santo Tomás, durante la vinculación laboral, es decir 3 de agosto de 1989 al 25 de marzo de 2019.
5. Certificado de ingresos y último salario devengado por la señora Bertha Lorenza Díaz de Amaya.
6. Copia del Programa de Salud Ocupacional y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que fue implementado por la empresa al momento de la vinculación de la señora Bertha Lorenza Díaz de Amaya hasta el 25 de marzo de 2019.
7. Copia de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, Panorama de Factores de Riesgo o Matriz de Riesgos y los planes de acción de medidas de seguridad pasivas y activas,

- con la evaluación de su cumplimiento, que fueron implementados por la Universidad Santo Tomás con relación a la enfermedad laboral que presenta mi mandante.
8. Copia de formularios de afiliación al Sistema de seguridad social integral, vale decir pensión, salud y riesgos laborales de la señora Bertha Lorenza Díaz de Amaya, durante toda la relación laboral.
 9. Certificado en el que conste la fecha de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo, implementado por la Universidad Santo Tomás.
 10. Copia de los certificados de capacitación realizados por la Universidad Santo Tomás a la señora Bertha Lorenza Díaz de Amaya, en cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
 11. Copias de las actas del Comité de Salud Ocupacional, y del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, donde conste las medidas de seguridad pasivas y activas, con la evaluación de cumplimiento, que fueron implementados por la Universidad Santo Tomás, con relación a la enfermedad laboral que presenta la señora Bertha Lorenza Díaz de Amaya.
 12. Copia de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, realizados a la señora Bertha Lorenza Díaz de Amaya, durante toda la vinculación laboral, en cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.
 13. Copia de las actas de recibo de elementos de protección personal, entregados a Bertha Lorenza Díaz de Amaya, indicando los elementos que fueron entregados y recibidos por ella durante la relación laboral.
 14. Copia del estudio mediante el cual realizaron el análisis del puesto de trabajo, esto es, que contenga, análisis de las condiciones de trabajo y recomendaciones, de la señora Bertha Lorenza Díaz de Amaya.
 15. Certificado en el que conste las investigaciones, análisis y medidas activas y pasivas que se realizaron en virtud a la enfermedad laboral que presenta la señora Bertha Lorenza Díaz de Amaya.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **BERTHA LORENZA DIAZ DE AMAYA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmLYXF1DaM5NiFoiqZuHMZEBInBOziojnMaVzFY1v44iOg?e=73enyT

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00143-00
DEMANDANTE: Carlos Vicente Ramírez Almeida
DEMANDADA: ARL Aseguradora de Riesgos Laborales Colpatria y otros.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envíe copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.
2. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor Carlos Vicente Ramírez Almeida ante la demandada COLPENSIONES, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001. So pena de rechazo
3. Indique los hechos que sirven de fundamento a la declaración PRIMERA, como lo establece el artículo 7 del CPT y SS modificado por el art. 4 de la Ley 712 de 2001. So pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00144
DEMANDANTE: Fanny Santana Dueñas
DEMANDADA: Marketing De Colombia S.A - Marketcol S.A

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 8 de abril de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia, con sus anexos. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento de este proceso y mediante auto de fecha 4 de marzo de 2021, había procedido al rechazo de la demanda 2021-00033 que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 03 de mayo de 2021


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

Será el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FANNY SANTANA DUEÑAS** en contra de **MARKETING DE COLOMBIA S.A. – MARKETCOL S.A.** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 8 de abril de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 4 de marzo del presente año, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00146-00
DEMANDANTE: María Janeth Higuera Sierra
DEMANDADOS: Medimas E.P.S. S.A.S y otra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de mayo de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00147-00
DEMANDANTE: Omaira del Carmen Hurtado Pérez
DEMANDADA: Ismael Hurtado Pérez y Otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quién dirige la demanda, toda vez que uno de los sujetos demandados corresponde a FIDELIA MARIA PÉREZ DE HURTADO (Q.E.P.D), y los fallecidos no son sujetos de derechos y obligaciones, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso. Igualmente deberá presentar escrito de subsanación a las demandadas de acuerdo con el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00148-00
DEMANDANTE: Sergio Enrique Dulcey Garnica
DEMANDADA: Sandra Cecilia Serrano Reyes



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que del escrito de demanda se desprende que la dirige contra la señora SANDRA CECILIA SERRANO REYES como **representante legal** del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES PALMERA GEL", es de anotar que los Representante legales y los establecimientos de comercio no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, igualmente del Certificado de Cámara de comercio allegado se desprende que la señora SANDRA CECILIA SERRANO REYES es **propietaria** de dicho establecimiento. para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación allegado, según el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **".....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"** so pena de rechazo.
3. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

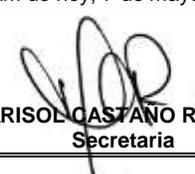
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-0014900
DEMANDANTE: Edwin Andrés Alarcón Mantilla
DEMANDADOS: Megaline S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de mayo de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde *indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados* de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020.
2. Allegue el documento relacionado en el acápite de PRUEBAS, numeral 2.1 Contrato de trabajo entre el demandado y el demandante. Pág 16. Pág. 14.
Numeral 2.2 Liquidación final del contrato de trabajo. Pág. 16.
Numeral 2.3 Extractos bancarios de enero de 2020 a marzo de 2020. 4 folios Pág. 18.
Numeral 2.4 Extractos bancarios del 2019, trimestres. Enero a 31 de marzo 4 folios, abril a 30 de junio 5 folios, julio a 30 de septiembre 6 folios, octubre a 31 de diciembre 6 folios. Pág. 22
Numeral 2.5. Extractos bancarios del 2019, trimestrales. Julio 1 30 de septiembre 3 folios, octubre a 31 de diciembre 4 folios. Pag. 43

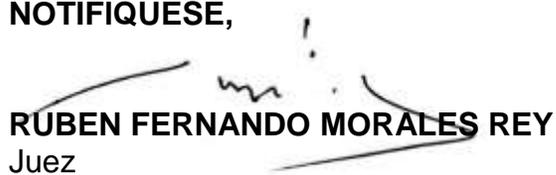
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

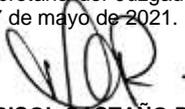
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00150-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

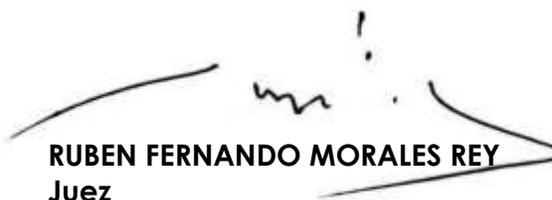
Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgYVnyQM6ZtlusgcXo68Pv0BB9Biloo2IOXf-jILFPubUg?e=9iQNBb

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00151-00
DEMANDANTE: Heriberto Naycir Correa
DEMANDADA: Protección S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Actualice el correo electrónico del abogado en el Registro Nacional de Abogados debido a que de conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que “... *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...***” De la revisión de la demanda presentada se encuentra que en el poder se indica el correo electrónico del abogado y una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) **no se encontró registrado este correo.** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez
M.R.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 7 de mayo de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>

RADICADO: 2021-00155-00
DEMANDANTE: Diana Carolina Sánchez Durán
DEMANDADA: Administradora de Riesgos Laborales Aseguradora AXA Colpatria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). Igualmente, el nombre del Representante Legal. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez
M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 7 de mayo de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
--

RADICADO: 2021-00158-00
DEMANDANTE: Alvaro Prieto Estevez
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00159-00
DEMANDANTE: Carmen Alicia Eslava Cordero
DEMANDADA: Juan José Galvis Moreno, Marco Aurelio Galvis Moreno y María Teresa Galvis Moreno.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Actualice el correo electrónico del abogado en el Registro Nacional de Abogados debido a que de conformidad con art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 se tiene que “... *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*” De la revisión de la demanda presentada se encuentra que en el poder se indica el correo electrónico del abogado y una vez consultado el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados) **no se encontró registrado este correo.** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez
M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 7 de mayo de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
--

Radicación 2021-00164-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **GUILLERMO NORIEGA ORTIZ**, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria Laboral de menor cuantía en contra de **EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

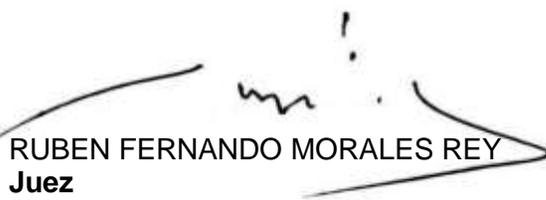
El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00165-00
DEMANDANTE: Luis Alberto Pedraza Florez
DEMANDADA: Global Security Ltda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico del testigo ALEJANDRO ORDOÑEZ, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**" so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez
M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 7 de mayo de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
--

Radicación 2021-00169-00

Al Despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la abogada Lina Ximena Delgado Morales, quien actúa en nombre propio, allega solicitud de retiro de demanda.

Bucaramanga, 03 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el **RETIRO** de la demanda solicitado por la abogada Lina María Delgado Morales quien actúa en nombre propio como demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

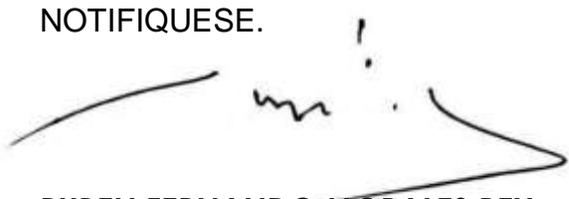
R E S U E L V E .

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda ORDINARIA promovida por **LINA XIMENA DELGADO MORALES** contra **JHON HORACIO RUEDA POLANIA**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 7 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria